



CUT: 118191-2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1811 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 22 AGO. 2017

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 118191-2017, presentado por el señor Huver Juvencio Olivares Taipe, identificado con DNI N° 06266336, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1317-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 11.07.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 208° de la citada Ley, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1317-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 11.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chinchá declaró el Abandono del procedimiento administrativo signado con CUT N° 154427-2015, iniciado por el señor Huver Juvencio Olivares Taipe, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), respecto del pozo IRHS-11-05-05-345, ubicado en el sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, para irrigar el predio denominado "Parcela o Lote N° 08-B", toda vez que no cumplió con realizar el pago por derecho de inspección ocular, requisito señalado por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;



Que, mediante escrito del visto, el señor Huver Juvencio Olivares Taipe, interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1317-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 11.07.2017, señalando que no realizó el pago por derecho de inspección ocular debido a que se encontraba en la ciudad de Lima delicado de salud, indicando que la licencia que han solicitado es su objetivo, por lo cual ha cumplido con subsanar dicho pago. Además, adjunta en calidad de nueva prueba, copia de la Boleta Electrónica B010-00000147, respecto al pago de la inspección ocular requerida. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el presente recurso, es admitido a trámite;

Que, cabe precisar que el expediente administrativo que dio origen al acto administrativo impugnado, está referido a la solicitud de acogimiento al Procedimiento de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), la cual está regulada por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA. El señalado decreto supremo, en su artículo 9°, concede un plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral b.2 del numeral 7.1 del artículo 7°, referido al pago por derecho de verificación ocular, siendo este plazo de quince (15) días para el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua. Asimismo, también dispone en el numeral 9.4 que si el administrado no cumple al vencimiento del plazo con los requisitos, se procederá al archivamiento de la solicitud;

Que, en mérito a la nueva prueba presentada, el recurrente, ha acreditado el pago por la inspección ocular requerido, por lo cual, correspondería considerar que el trámite del procedimiento continúe, a fin de que exista un pronunciamiento sobre la solicitud, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los dispositivos legales precitados. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 1317-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 11.07.2017, y en consecuencia, disponga retrotraer el procedimiento hasta el momento anterior a la programación de la inspección ocular, a fin de que la Administración Local de Agua Río Seco, realice dicha diligencia y efectúe la evaluación técnica respectiva, y el procedimiento continúe su trámite regular;

Que, mediante Informe Legal N° 2149-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, considera que debe declararse Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Huver Juvencio Olivares Taipe, contra la Resolución Directoral N° 1317-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 11.07.2017;

Estando a lo señalado y contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y el literal o) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el Huver Juvencio Olivares Taipe, identificado con DNI N° 06266336, contra la Resolución Directoral N° 1317-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha

11.07.2017. Por lo tanto, **REVOCAR**, la recurrida, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo, considerando que en el trámite del procedimiento de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), de acuerdo a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, respecto del pozo IRHS-11-05-05-345, ubicado en el sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, para irrigar el predio denominado "Parcela o Lote N° 08-B", se ha cumplido con realizar el pago respectivo por derecho de inspección ocular. Por lo tanto **REMITIR** los actuados del expediente administrativo con CUT N° 154427-2015, a la Administración Local de Agua Río Seco, para la evaluación del expediente de acuerdo con los dispositivos legales señalados.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Huver Juvencio Olivares Taipe, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha